

## RESOLUCIÓN No. 02775

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **ALEJANDRO LOZADA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.005, en calidad de Representante Legal de la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, mediante el **Radicado 2012ER157784 del 19 de diciembre de 2012**, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, del predio ubicado en la calle 15 No- 35-62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del oficio con **Radicado 2013EE054418 del 14 de mayo de 2013**, requirió a la sociedad solicitante para efectos de que allegara a esta Entidad, documentación complementaria a la presentada inicialmente y así poder dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que los señores **ALEJANDRO LOZADA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.005 y **GUSTAVO ADOLFO LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.306, en calidad de Representantes Legales de la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, a través de los **Radicados 2013ER065385 del 5 de junio y 2013ER076819 del 27 de junio de 2013** (respectivamente), en atención al oficio anteriormente enunciado, allegaron información

### **RESOLUCIÓN No. 02775**

complementaria a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, mediante los **Radicados 2012ER157784 del 19 de diciembre de 2012, 2013ER065385 del 5 de junio y 2013ER076819 del 27 de junio de 2013**, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, de fecha 18 de diciembre de 2012.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, con Matrícula No. 50C-48096 del 11 de diciembre de 2012.
4. Nombre y localización del proyecto.
5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
14. Concepto sobre Uso de Suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 3.
15. Copia del Aplicativo para la liquidación de servicio de Evaluación de Permiso de Vertimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
16. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 835348/422127 de fecha 19 de diciembre de 2012, por el valor de UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ( \$1.063.646.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

### **RESOLUCIÓN No. 02775**

Que el predio objeto de permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la calle 15 No. 35-62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades y se localiza la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO LOZADA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el **Auto No. 02331 del 21 de septiembre de 2013**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, a través de su Representante Legal, el señor **ALEJANDRO LOZADA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.005 para el predio ubicado en la calle 15 No. 35-62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de octubre de 2013 al señor **HERNANDO SARMIENTO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.500 en calidad de Autorizado, quedando ejecutoriado el 11 de octubre de 2013 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 15 de noviembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4 para el predio ubicado en la calle 15 No. 35-62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, procedió a evaluar los **Radicados 2012ER157784 del 19 de diciembre de 2012, 2013ER065385 del 5 de junio de 2013 y 2013ER076819 del 27 de junio de 2013**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08532 del 1 de septiembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04035 del 13 de octubre de 2015** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el 14 de noviembre de 2014 a la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, la cual se encuentra ubicada en el predio de la calle 15 No. 35-62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados 2012ER157784 del 19 de diciembre de 2012, 2013ER065385 del 5 de junio de 2013 y 2013ER076819 del 27 de junio de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08532 del 1 de septiembre de 2015**, el cual estableció:

## RESOLUCIÓN No. 02775

(...)

### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<b>Radicado 2012ER157784 del 19/12/2012</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario radica solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio identificado con nomenclatura CLL 15 35 – 62.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La Entidad responde mediante requerimiento de información complementaria <b>2013EE054418 del 14/05/2013</b>, solicitando fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca a que pertenece, Concepto de uso de suelo y copia del formato de autoliquidación.</i>
<i>El usuario responde mediante los Radicados 2013ER065385 del 05/06/2013 y 2013ER076819 de 27/06/2013.</i>
<i>La información se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico.</i>

<b>Radicado 2013ER065385 del 05/06/2013</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>En Respuesta al requerimiento de información complementaria 2013EE054418 del 14/05/2013, informa fuente de abastecimiento y anexa formato de autoliquidación. Con respecto al concepto de uso de suelo informa que fue solicitado en la Curaduría Urbana y en cuanto le sea entregado lo radicara.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La información se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico.</i>

<b>Radicado 2013ER076819 de 27/06/2013</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>En Respuesta al requerimiento de información complementaria 2013EE054418 del 14/05/2013, el usuario radica concepto de uso de suelo</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico.</i>

### 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076/2015)

<b>Evaluación de Permiso de Vertimientos, Radicados 2012ER157784 del 19/12/2013, 2013ER065385 del 05/06/2013 y 2013ER076819 del 27/06/2013</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>Presenta Formulario de Solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía.</i>	<b>SI</b>



### RESOLUCIÓN No. 02775

<b>Evaluación de Permiso de Vertimientos, Radicados 2012ER157784 del 19/12/2013, 2013ER065385 del 05/06/2013 y 2013ER076819 del 27/06/2013</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Solicitud a nombre de <b>BOHLER UDDEHOLM COLOMBIA S.A.</b> , identificada con NIT 890.914.614 – 4, para el predio identificado con nomenclatura <b>CALLE 15 35 - 62</b>	<b>SI</b>
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	--	<b>N/A</b>
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de las fechas estipuladas como requisito para el trámite ambiental, la información reportada corresponde a lo informado en el día de la visita.	<b>SI</b>
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	--	<b>N/A</b>
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, informa que el Titular de Derecho Real de Dominio es <b>UNITEC ACEROS BOEHLER S.A.</b> , <b>NIT 890.914.614</b>	<b>SI</b>
Costo del proyecto, obra o actividad	Informa que el Costo del proyecto, obra o actividad asciende a \$ 1.377.468.744,00	<b>SI</b>
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	<b>SI</b>
Características de las actividades que generan el vertimiento	Reporta que el vertimiento se genera del tratamiento térmico de metales (lavado de piezas)	<b>SI</b>
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Tal como se indicó en el numeral 4.1.1 del presente concepto, fue necesario realizar la verificación correspondiente en la planta puesto que solo se contaba con planos del año 2007 en los cuales se pudo evidenciar: separación de redes, ubicación de trampa de grasas, planta de tratamiento y caja de inspección externa.	<b>SI</b>
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Red de alcantarillado; Cuenca Fucha	<b>SI</b>
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0,168 (l/s)	<b>SI</b>
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	4 días/mes (Según formulario de solicitud) 1 día/mes (Según visita técnica)	<b>SI</b>



### RESOLUCIÓN No. 02775

<b>Evaluación de Permiso de Vertimientos, Radicados 2012ER157784 del 19/12/2013, 2013ER065385 del 05/06/2013 y 2013ER076819 del 27/06/2013</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Tiempo de la descarga en horas por día	3 horas/día	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Intermitente	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento BOHLER UDDEHOLM COLOMBIA S.A., tomada el día 04/05/2012 <b>CUMPLE</b> la normatividad en materia de vertimientos.  El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe no anexa cadena de custodia ni datos tomados en campo.	SI
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Aporta la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales. La información corresponde a lo verificado en visita técnica	SI
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario allega concepto de uso de suelo emitido por la Curaduría Urbana 3, en el cual se informa que la actividad de metalmecánica y fabricación de cuchillos y tratamiento de metales se clasifica como industrial permitido en el predio objeto de consulta. Mediante verificación de la herramienta SINU POT de la Secretaría Distrital de planeación se verifico que el área es de uso Industrial. Cabe resaltar que el concepto de uso de suelo deja sujeto el desarrollo de la actividad a obtención de Licencia de construcción.	SI
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Recibo No. <b>835348/422127 del 19/12/2012</b> , por concepto de Evaluación de Permiso de Vertimientos, por valor de \$ 1.063.646.00 Adjunta Formato de Autoliquidación.	SI

**RESOLUCIÓN No. 02775**

**4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2012ER157784 del 19/12/2012. Caracterización realizada el día 04/05/2012)

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	04/05/2012
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	--
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	--
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 a.m. – 12:00 p.m
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Vertimiento de agua residual industrial
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	3 h/día aproximadamente
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	1 (Según visita técnica) 4 (Según formulario de solicitud)
	<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>
<b>Nombre de la fuente receptora</b>		Red de Alcantarillado CLL 15
<b>Cuenca</b>		Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0,168 (l/s)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cianuro	mg/l	<0.02	1	CUMPLE
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	CUMPLE

## RESOLUCIÓN No. 02775

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	32	800	CUMPLE
DQO	mg/l	299	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	6	100	CUMPLE
pH	Unidades	7.53 – 7.72	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.10	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	14	600	CUMPLE
Temperatura	°C	21.5 – 23.5	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1.66	10	CUMPLE

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	0.0579141
DQO	0.5411346
Grasas y Aceites	0.0108589
Sólidos Suspendidos Totales	0.0253374
Tensoactivos (SAAM)	0.0030043

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento **BOHLER UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, tomada el día 04/05/2012 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe no anexa cadena de custodia ni datos tomados en campo.

(...)

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario <b>BOHLER UDDEHOLM COLOMBIA S.A.</b>, genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario en los procesos de lavado de piezas metálicas en el tratamiento térmico del acero, las cuales son tratadas mediante un sistema terciario, consistente en una unidad de trampa de grasas, tanque de homogenización, dos tanques para realizar los procesos de</p>	

## RESOLUCIÓN No. 02775

coagulación, floculación sedimentación y precipitación y filtros de arena y carbón activado, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 1076 del 26/05/2015, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente **DM-05-07-1858**, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante los radicados **2012ER157784 del 19/12/2013, 2013ER065385 del 05/06/2013 y 2013ER076819 del 27/06/2013** fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. Cabe resaltar que el concepto de uso de suelo deja sujeto el desarrollo de la actividad a obtención de Licencia de construcción. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio **ANALQUIM LTDA** responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

**Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la dirección CLL 15 35 - 62 (CHIP AAA0073RXSK), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado de piezas metálicas en el tratamiento térmico del acero.**

(...)

## 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante los radicados **2012ER157784 del 19/12/2013, 2013ER065385 del 05/06/2013 y 2013ER076819 del 27/06/2013**, por cuanto se considera **viable desde el punto de vista técnico otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la dirección CLL 15 35 - 62 (CHIP AAA0073RXSK), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado de piezas metálicas en el tratamiento térmico del acero** adicionalmente teniendo en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1

(...)

### 6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

## RESOLUCIÓN No. 02775

1. *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
  - *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015 o norma que lo modifique o sustituya.*
2. *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
3. *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
  - a. *Frecuencia: **anual en el mes de Agosto***
  - b. *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad*
  - c. *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo **con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas**. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
  - d. *Contener el análisis de los siguientes parámetros: **pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Hidrocarburos Totales y Cianuro** (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
  - e. *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, copia de la Resolución de acreditación del Laboratorio (s) original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

## RESOLUCIÓN No. 02775

- f. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003, modificada por Resolución N°0268 del 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015.

(...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

## RESOLUCIÓN No. 02775

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que aquel corresponde con el contenido material de las normas derogadas y compiladas, como es el caso del Decreto 3930 de 2010, en materia de vertimientos.

Que en particular, sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas ***disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos,*

## RESOLUCIÓN No. 02775

*comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, la cual establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes. Así, dicha normativa, en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre el procedimiento para obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1, el cual indica que aquel entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 02775

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, conforme al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 - norma vigente en el momento en el que se inició el trámite administrativo ambiental, a través del **Auto No. 02331 del 21 de septiembre de 2013**- razón por la cual esta autoridad no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 04035 del 13 de octubre de 2015** “ a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de solicitud de permiso de vertimientos “.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08532 del 1 de septiembre de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4.

Que la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados 2012ER157784 del 19 de diciembre de 2012, 2013ER065385 del 5 de junio de 2013 y 2013ER076819 del 27 de junio de 2013**, razón por la cual el permiso de vertimientos se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN No. 02775**

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 08532 del 1 de septiembre de 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4 para el predio de la calle 15 No. 35-62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 08532 del 1 de septiembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique o sustituya.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo**

## RESOLUCIÓN No. 02775

de 2015, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de enero del año 2016.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

*“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.*

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años.*

Que de acuerdo con lo anterior, la norma de calidad prevista en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, se exigirá para las caracterizaciones futuras de conformidad con el régimen de transición antes indicado.

Que la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.2.3.3.4.17, del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

### **RESOLUCIÓN No. 02775**

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, a través de su Representante Legal, el señor **ALEJANDRO LOZADA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.005, para los puntos de descarga: **X (Norte)** 98004,57; **Y (Este)**: 102567,49 (Fuente: Sinupot), ubicados en el predio de la calle 15 No.35-62 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

## **RESOLUCIÓN No. 02775**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
  - a. Frecuencia: **anual en el mes de Agosto**
  - b. Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)

### RESOLUCIÓN No. 02775

- c. Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo **con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas**. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- d. Contener el análisis de los siguientes parámetros: **pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Hidrocarburos Totales y Cianuro** (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- e. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, copia de la Resolución de acreditación del Laboratorio (s) original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- f. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003, modificada por Resolución N°0268 del 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- g. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad denominada **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, a través de su Representante Legal tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y

### **RESOLUCIÓN No. 02775**

exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.914.614-4, a través de su Representante legal el señor **ALEJANDRO LOZADA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.005, o a quien haga sus veces, en la Calle 20 A No. 43A-50 INT. 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente SDA-05-2007-1858 (3 Tomos)*  
*Persona Jurídica: BOHLER-UDDEHOLM COLOMBIA S.A*  
*Predio: calle 15 No- 35-62.*  
*Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera*  
*Revisó: Germán Augusto Vinasco Meneses*  
*Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas*  
*Aprobó: María Fernanda Aguilar Acevedo*  
*Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Localidad: Puente Aranda*  
*Cuenca: Fucha*

Elaboró:



### RESOLUCIÓN No. 02775

Constanza Pantoja Cabrera C.C: 1018416784 T.P: 212.732 CSJ CPS: CONTRATO 579 DE 2015 FECHA EJECUCION: 16/10/2015

**Revisó:**

German Augusto Vinasco Meneses C.C: 14637979 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1157 DE 2015 FECHA EJECUCION: 27/10/2015

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ C.C: 52116615 T.P: N/A CPS: CONTRATO 879 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/11/2015

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION: 7/12/2015

María Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 18/11/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/12/2015